Ley de 6 de enero de 1925

Impuesto.- Recárguese con un boliviano por arroba, la coca extraída de los departamentos de La Paz y Cochabamba, por el término de un año.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- Desde la promulgación de la presente ley, por un solo año y para los festejos del Centenario de la República, toda la coca de las provincias productoras incluso la de Zongo de los departamentos de La Paz y Cochabamba, extraída para el consumo interior o para la exportación, pagará sobre los impuestos departamentales vigentes, el recargo suplementario de un boliviano (Bs.1.-) por cada arroba de peso.

Artículo 2º- Los Tesoros Departamentales respectivos cobrarán estos impuestos, depositándolos en cuenta corriente en el Banco de la Nación Boliviana a la orden del Tesoro Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 3 de enero de 1925.

JOSÉ Q. MENDOZA.- David Alvéstegui.

Manuel Mogro Moreno, S.S.-P. Zilveti Arce, S. ad hoc.- Bernardo Navajas Trigo.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al los seis días del mes de enero de mil novecientos veinticinco años.

B. SAAEDRA.- R. Villanueva.